



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00259 00

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud de corrección efectuada por la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma es acertada, en consecuencia se dispone corregir el mandamiento de pago de seis (6) de octubre de 2016 de la siguiente manera:

I. En cuanto a los intereses corrientes cobrados por Banco Caja Social S.A. y que fueron señalados en el numeral primero de dicho proveído, en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 1.5.1, 1.6.1 y 1.7.1, estos quedaran así:

1.1.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de enero al dieciocho (18) de febrero de 2016.

1.2.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de febrero al dieciocho (18) de marzo de 2016.

1.3.1 Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de marzo al dieciocho (18) de abril de 2016.

1.4.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de abril al dieciocho (18) de mayo de 2016.

1.5.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de mayo al dieciocho (18) de junio de 2016.

1.6.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de junio al dieciocho (18) de julio de 2016.

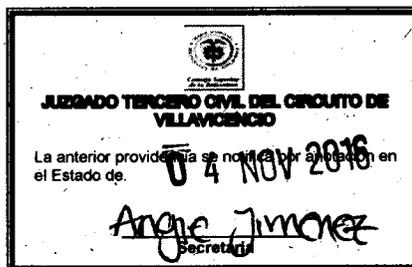
1.7.1. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el diecinueve (19) de julio al dieciocho (18) de agosto de 2016.

Respecto de los numerales 3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.5.1, 3.6.1, 3.7.1, 3.8.1, deberá entenderse que el pagaré al que refieren los mismos corresponde al N° 515200025697.

El presente proveído deberá tenerse en cuenta al momento de la notificación de la existencia del presente asunto.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00259 00
Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real Hipoteca
Demandante	BCSC S.A.
Demandado	María del Pilar Mila Velasco
Decisión	Corrige mandamiento DAMC